

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de enero de 2024

Proceso: **11001-31-10031-2023-00308-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 23 de enero de 2024,

Inicia la grabación a las 4:15 pm

Fin audiencia: 4:26 pm del 23 de enero de 2024

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia se hizo presente de forma virtual la demandante LEIDY PAOLA RAMÍREZ URIBE, la Defensora de Familia MARTHA LUCIA GUZMAN, el demandado CRISTHIAN FELIPE MONTOYA MORALES y su apoderada MATILDE LEIVA ROMERO.

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA ART. 392 DEL C.G.P.

En la audiencia se evacuó la etapa de conciliación la cual se declaró fracasada ante el no acuerdo entre las partes; la etapa de saneamiento sin ninguna medida para sanear, sin irregularidad más sin embargo se observa que la parte demandante había solicitado la práctica de una visita domiciliaria y la suspensión de las visitas, petición que se deniega toda vez que el asunto que aquí se adelanta y así fue peticionado fue la revisión de la cuota alimentaria, por ello y de considerarlo pertinente podrá iniciar las acciones legales que considere. Respecto de la fijación del litigio se centra en determinar si la cuota alimentaria pactada por las partes a través de escritura pública #1623 del 23 de septiembre del año 2020 elevada ante la Notaria 36 del circulo de esta ciudad.

Sería del caso entrar a evacuar la etapa probatoria, pero por lo avanzado de la hora siendo las 4:21 pm, se señalará una fecha a fin de evacuar los interrogatorios, los alegatos y de ser posible se proferirá el respectivo fallo, no sin antes decretar como prueba de Oficio, como quiera que, de la revisión del plenario, se observa que, el Pagador de la Fuerza Aérea de Colombia omitió dar respuesta integra a la providencia del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, de manera oficiosa, se ordena requerir por el medio más expedito al Pagador en comento, para que, en el término de ocho (8) días, informe y certifique a este Despacho:

- Cuál era el cargo desempeñado por el aquí demandado CRISTHIAN FELIPE MONTOYA MORALES, identificado con la C.C. No. 1.107.050.548 para el día 25 de septiembre de 2020, así como el salario devengado por el citado señor para la fecha en mención.
- Si con posterioridad al 25 de septiembre de 2020, el demandado CRISTHIAN FELIPE MONTOYA MORALES, identificado con la C.C. No. 1.107.050.548, sido ascendido de cargo, y en caso afirmativo, indique cuales fueron los ascensos, así como el valor o porcentaje en el cual le fue incrementado su salario.
- Cuál es el cargo desempeñado en la actualidad por el señor CRISTHIAN FELIPE MONTOYA MORALES, identificado con la C.C. No. 1.107.050.548, así como el salario devengado por tal labor, incluyendo el rubro promedio devengado por concepto de primas de vuelo y desde cuando percibe ingresos por tal concepto (primas de vuelo).

Por secretaría y a través del medio más expedito y sin necesidad de oficio, póngase en conocimiento del Pagador de la Fuerza Aérea de Colombia lo aquí dispuesto, quien deberá dar respuesta inmediata a la ordena aquí impartida, so

pena de imponérseles las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

*Se suspende la presente diligencia y se señala como fecha para su continuación el día **12 de marzo del año 2024 a la hora de las 2:15 pm.** Diligencia en la cual se evacuarán los interrogatorios de parte con ambos extremos procesales*

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42b4bbd281229ad6e29b32a50845f6c16f8382556fed6c6dbc62b9e4935a28e**

Documento generado en 23/01/2024 05:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>